

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 096-A-GADMCJS-2025

**MGS. KATHERIN LIZETH HINOJOSA ROJAS
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Norma Suprema del Ecuador, en su artículo 227 determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

Que, el segundo inciso del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: “Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en el artículo 59 establece que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el COOTAD en su artículo 60 literal b) establece como una de las atribuciones del alcalde o alcaldesa el de ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, la norma ut supra en la letra l) de su artículo 60 establece como una atribución del alcalde o alcaldesa el “Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias.

Que, El Código Orgánico Administrativo, en su artículo 7 establece: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”

Que, el COA en el numeral 1 del artículo 69 estipula: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependiente.”



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 096-A-GADMCJS-2025

Que, La norma ibídem en el artículo 70 expresa: “La delegación contendrá:

1. La especificación del delegado.
2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.
3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.
4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.
5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.

La delegación de competencias y su revocación se publicará por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”

Que, el mismo COA en su artículo 71, expone: “Son efectos de la delegación:

1. Las decisiones delegadas se considerarán adoptadas por el delegante.
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”

Que, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo establece: “Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación:

2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia.”

Que, el artículo 73 del mismo COA estipula: “La delegación se extingue por:

1. Revocación
2. El cumplimiento del plazo o de la condición.

El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.

En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), en su artículo 98 define al acto administrativo como “la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”

Que, son requisitos para la validez del acto administrativo la Competencia, el Objeto, la Voluntad, el Procedimiento y la Motivación; conforme lo dispone el artículo 99 ibídem.

Que, el artículo 100 del COA estipula: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 096-A-GADMCJS-2025

su alcance.

2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”

Que, El Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 6.- Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 77 estipula: “Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas:

I. Titular de la entidad:

(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...”.

Que, la Norma de Control Interno No. 200-05, emitida por la Contraloría General del Estado dispone:

“200-05 Delegación de autoridad

(...) La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no solo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 096-A-GADMCJS-2025

por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”.

Que, frente a la necesidad de descongestionar el trabajo de la máxima autoridad, resulta necesario delegar a un funcionario de la municipal, a efectos de que tenga la facultad, en legal y debida forma, para que suscriba los contratos de obras, bienes y servicios, incluido consultoría.

Que, con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 062-A-GADMCJS-2025, de fecha 13 de agosto de 2025, suscrito por la Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas/ Alcaldesa del Cantón La Joya de Los Sachas, se delega al **Dr. Johmson Ritter Gómez Ruales**, Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, para que a nombre y en representación de la máxima autoridad, proceda a suscribir los contratos de obras, bienes y servicios, incluido consultoría, que sea adjudicados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En uso de las facultades establecidas en los artículos 60 literal i y l) del COOTAD en concordancia con lo preceptuado en el artículo 7 y numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVO:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la delegación otorgada al Dr. Johmson Ritter Gómez Ruales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, mediante Resolución Administrativa No. 062-A-GADMCJS-2025, de fecha 13 de agosto de 2025, para que a nombre y en representación de la máxima autoridad, proceda a suscribir los contratos de obras, bienes y servicios, incluido consultoría, que sea adjudicados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por cuanto dejo de laborar en la institución.

Artículo 2.- Delegar a la Dra. **ROSA HERMINIA ÁLVAREZ RIVERA**, Procurador Síndico (E), del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, para que a nombre y en representación de la máxima autoridad, proceda a suscribir los contratos de obras, bienes y servicios, incluido consultoría, que sea adjudicados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- A la delegada se le asigna las funciones necesarias a fin de que pueda emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficiente y eficaz.

Artículo 4. - Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal, la delegada responderá por sus actuaciones ante la máxima autoridad.

Artículo 5.- La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas se reserva el derecho de revocar la presente resolución en cualquier tiempo, debiendo al efecto emitir la respectiva resolución la cual será debidamente notificada a la delegada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Todos los procesos para la suscripción de contratos que se encuentren en trámite, serán remitidos a la Dra. Rosa Herminia Álvarez Rivera, Procurador Síndico (E) del GAD Municipal del cantón La Joya de los Sachas, para el cumplimiento de la presente resolución.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 096-A-GADMCJS-2025

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la notificación de la presente resolución.

SEGUNDA. - Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la Dra. Rosa Herminia Álvarez Rivera, Procurador Síndico (E) del GADMCJS, para su cumplimiento.

TERCERA.-Dejar sin efecto toda norma o acto administrativo de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Resolución.

CUARTA. - **DISPONER** que se notifique con la presente Resolución Administrativa a la Dra. Rosa Herminia Álvarez Rivera, Procurador Síndico (E) del GADMCJS.

QUINTA. -Disponer a la Jefe de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, publique la presente Resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

SEXTA.- Publíquese la presente resolución en la Página Web y Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas.

La Joya de los Sachas, 30 de octubre del 2025.

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS